



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.722/98.-

REF/SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/Cotización del Automotor marca RENAULT 9 GTL/93, perteneciente a la ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

DICTAMEN N° 636/98.-

Señor Presidente Subrogante del Tribunal de Cuentas:

1.- Se consulta a esta Asesoría Letrada de Gobierno sobre la validez de las ofertas presentadas en licitaciones privadas por proveedores del estado que no fueron invitados a participar del proceso licitatorio.-

2.- Valga recordar que, el artículo 24 del Reglamento de Contrataciones (dec. acuerdo nro. 470/73), establece que "...sólo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores. El organismo licitante verificará que la actividad y rubros que figuren en la inscripción guarden relación con el objeto del contrato a celebrar.-"

2.1) Resultando, en consecuencia obligatorio para el organismo licitante, analizar las ofertas presentadas cuando el oferente cumpla con dos condiciones ineludibles: a) estar inscripto al momento de la oferta como proveedor del estado y b) en especial, que esa inscripción lo sea en el rubro o actividad, por el que cotiza el bien o servicio.-

3.-) Si bien son ciertos los conceptos extraídos de la doctrina jurídica, por el Contador Fiscal, respecto a los principios que rigen en la licitación privada, se comparte con el autor citado a fs. 52 in fine que, si existen interesados proveedores del estado que hayan tomado conocimiento de la convocatoria para contratar por licitación privada y presentaren sus ofertas -aún sin haber sido invitados-, obligan a la administración pública a cotejarla con las demás presentadas, garantizando con ello el principio de transparencia en la selección del co-contratante que rige en las contrataciones del estado.-

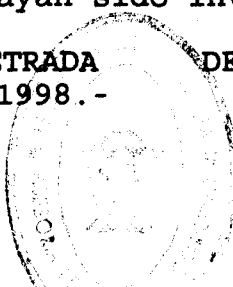
Máxime y tal como se desarrollara en el punto 2) que, nuestro régimen no condiciona la validez de la oferta al presupuesto de la invitación.-

3.1) Igual criterio sostiene Jorge Enrique Romero Perez citado por Dromi en su obra Licitación Pública, pág. 115 al indicar que "...en materia de licitación privada, la Administración no está obligada a cursar invitación pública, general e indiscriminada, sino que su llamada la orienta hacia determinados y conocidos oferentes, que son así, invitados expresa y directamente; pero ello no impide que cualquier particular presente su oferta, teniendo la Administración, la obligación de recibírsela, y darla por admitida para ser ponderada junto a las demás propuestas".-

4.-) Por lo expuesto, este organismo asesor por aplicación de lo previsto en el art. 24 del Reglamento de Contrataciones entiende que, deben considerarse ofertas válidas en la licitaciones privadas, las presentadas por proveedores del estado inscriptos en los rubros cotizables, aún cuando no hayan sido invitados.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
26 de Junio de 1998.-
AIC.-

GOBIERNO -Santa Rosa,



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
del Servicio de La Pampa